



DECRETO EDIL N° 252/2024

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 14 OCT 2024

VISTOS:

Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°890/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 emitido por la Sra. Camelia Varinia Delboy Cuevas Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Informe Técnico CITE: JEF. DES. ORG. N° 017/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado del Área de Organización y Métodos; Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos; Informe Legal N° 57/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por Abog. Jesús Fernando Vedia Llave Abogado S.M.P.D.; Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (RE-SCP).

CONSIDERANDO:

La Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, preceptúa:

- ✓ **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Legislativo:
 - a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribucionesÓrgano Ejecutivo:
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
 - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- ✓ **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 5. Dictar Decretos Ediles, 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal

LA LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) refiere:

- ✓ Artículo 3°.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.
- ✓ Artículo 20°.- Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:
 - a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;**
 - b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;



- c) **Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica;** y
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.
- ✓ Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: a) Cualquier tuición que corresponda ejercer a una entidad pública respecto de otras comprenderá la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno. En el caso de la Programación de Operaciones de inversión pública, el ejercicio de la competencia sectorial o tuición sobre otra entidad comprenderá la evaluación de los correspondientes proyectos, previa a su inclusión en el Programa de Inversiones Públicas.

LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO, aprobado mediante Resolución Suprema N° 218041 dispone:

- ✓ Artículo 12.- (Revisión, actualización y ajuste de las Normas Básicas) El Órgano Rector del Sistema de Crédito Público revisará, actualizará y ajustará periódicamente las presentes Normas Básicas, en función de las directrices que se deriven del marco político estratégico, así como del análisis de su aplicación, del funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las entidades que participan en operaciones de crédito público.
- ✓ Artículo 13.- (Incumplimiento de la Normatividad del Sistema) El incumplimiento de las Normas Básicas, Reglamentos, Manuales y otras disposiciones normativas del Sistema de Crédito Público, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 y en el Decreto Supremo Reglamentario 23318-A.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, este cuerpo normativo establece los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, siendo uno de estos el Sistema de Tesorería y Crédito Público.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, define en su artículo primero, que el Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. Por otro lado, el Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

Que, el sistema de crédito público es fundamental para la gestión financiera de un país, este sistema permite al gobierno en todos sus niveles obtener financiamiento a través de préstamos en los mercados financieros, con la promesa de pagar la deuda en el futuro, es crucial para la estabilidad económica de un país, ya que proporciona los recursos necesarios para inversiones estratégicas y la gestión de crisis financieras. Sin embargo, es esencial que se administre de manera responsable para evitar niveles insostenibles de endeudamiento, debiendo obedecer al cumplimiento estricto de un procedimiento y formalidades para su obtención.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público aprobado mediante Resolución Suprema N° 218041, constituye de manera general el instrumento normativo que rige la materia; empero, para su aplicabilidad en cada institución pública deberán ser reglamentados de manera específica en base a los modelos dictados por los órganos rectores, para el caso concreto en base al modelo proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme prevé el artículo 27 de la Ley N° 1178.

Que, bajo este marco legal, la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo a través de la Dirección de Planificación Estratégica y Operativa en base a los modelos preestablecidos, procedió a la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (RE-SCP), el cual conforme prevé el inciso c) del artículo 20 de la Ley N° 1178, ha sido debidamente compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de



Economía y Finanzas Públicas, tal cual se tiene evidente mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°890/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, para lo cual, se ha elaborado informes que justifican, motivan y recomiendan la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (RE-SCP), a través de los siguientes documentos administrativos: **1.** Informe Técnico CITE: JEF. DES. ORG. N° 017/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado del Área de Organización y Métodos; Lic. Mijaíl Peducassee Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos. **2.** Informe Legal N° 57/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por Abog. Jesús Fernando Vedia Llave Abogado S.M.P.D.

Que, el Informe Jurídico N° 2942/2024 de 10 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (RE-SCP), el mismo que es coherente y compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público aprobado mediante Resolución Suprema N° 218041, y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva suscribir el Decreto Edil que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (RE-SCP) conforme la atribución conferida por el núm. 5 del artículo 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Por lo cual, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por Ley N°482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (RE-SCP); mismo que es compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y que forma parte indisoluble del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR, a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proceda a la ejecución, cumplimiento y difusión del Reglamento aprobado, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR, a la secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el presente Decreto Edil, así como el Reglamento Aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del GAMS.

ARTÍCULO QUINTO. - ABROGAR el Decreto Edil N°018/2015 de fecha 15 de julio de 2015 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Edil.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

